



Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00069
PROCESO:	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE:	LIZETH DANIELA y LAURA VALENTINA MONTTOYA HERRERA
PRESUNTO DESAPARECIDO:	CESAR AUGUSTO MONTTOYA SÁNCHEZ

Las señoras LIZETH DANIELA y LAURA VALENTINA MONTTOYA HERRERA, a través de apoderado judicial presentan demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR EL DESAPARECIMIENTO de su padre CESAR AUGUSTO MONTTOYA SÁNCHEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se deben aportar las direcciones de correo electrónico de los testigos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se deben aportar la cédula de ciudadanía del presunto desaparecido y el registro civil de nacimiento de la señora Laura Valentina Montoya Herrera de manera visible y clara.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado VICTOR MAURICIO BECERRA AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.472.159 y T.P. No. 214.086 del C.S.J., como apoderado judicial de las demandantes en los términos del mandato otorgado.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.